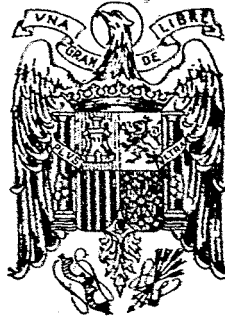


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central
del Ejército

CONCURSOS

Elección de libros de texto para
las Academias Regimentales

Como resultado del nuevo concurso anunciado por Orden de 12 de mayo de 1950 (D. O. núm. 169), para elegir el libro de texto correspondiente al programa núm. 3, anexo a la Orden de 9 de septiembre de 1948 (DIARIO OFICIAL núm. 208), para el curso preparatorio de formación de sargentos, se otorga el premio de 10.000 pesetas al trabajo presentado por los comandantes de Artillería del Servicio de Estado Mayor D. Eduardo de Ory Lozano y el del mismo empleo y Arma D. José Manuel Martínez-Bande. Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

ESTADO MAYOR

Vacantes de destino

En armonía con la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia una vacante de comandante del Servicio de Estado Mayor (Ingenieros), correspondiente al turno de libre elección, existente en el Estado Mayor Central del Ejército.

Las instancias, documentadas, deberán tener entrada en este Ministerio (Estado Mayor Central) en el plazo de diez días, contados a partir de

la publicación de la presente Orden, debiendo los solicitantes contar con dos años de antigüedad en el empleo, servidos conjunta o indistintamente entre el Servicio y su Arma (Cuadro Activo o Eventual) y anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias. Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DÁVILA

UNIDADES DE MONTAÑA

Normas para la obtención de la
Aptitud y del Diploma para el
Mando de Tropas de Esquiadores-Escaladores y del Título de
Instructor de Esquí y Escalada

La experiencia adquirida desde la publicación de las Ordenes de 24 de enero de 1946 (D. O. núm. 22), que estableció las «Normas para la obtención de la Aptitud y del Diploma para el mando de Tropas de Esquiadores-Escaladores», 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50) y 15 de enero de 1946 (D. O. núm. 14), que fijan los límites de edad máxima para el destino de oficiales y suboficiales a las Unidades de Montaña, ha hecho patente la necesidad de señalar también tal límite para poder optar a la Aptitud y al Diploma mencionados, con objeto de que entre ambas edades quede un plazo prudencial de tiempo durante el cual, los que obtengan dichas especialidades, puedan ejercerlas en el mando de las Tropas de Montaña en óptimas condiciones físicas.

Por otra parte, ha resaltado la conveniencia de que las Unidades de Montaña dispongan de instructores especializados, que necesitarán efectuar los estudios y prácticas adecuados durante un plazo de permanen-

cia en la Escuela Militar de Montaña que no puede ser breve.

Estos instructores deben ser jóvenes, con objeto de hacer de ellos excelentes ejecutantes, por lo que, en consecuencia, procede elegirlos entre los cabos primeros de las Armas y Cuerpos que presentan modalidades especiales cuando actúan en la montaña.

Por todo ello se dispone lo siguiente:

I.—Aptitud para el mando de Tropas de
Esquiadores-Escaladores

1.—FIN A CONSEGUIR

Proporcionar los conocimientos tácticos, técnicos y prácticos que son necesarios para hacer de los oficiales y suboficiales unos especialistas de montaña.

2.—CONDICIONES PARA SU OBTENCION

A) Haber asistido con aprovechamiento a un Curso de Esquiadores y a uno de Escaladores de los que, bajo la dirección del Estado Mayor Central, se desarrollaron durante los años 1944 y 1945.

En lo sucesivo, terminar con éxito un curso de los de cada especialidad que lleve a cabo la Escuela Militar de Montaña o las prácticas de Tropas de Esquiadores-Escaladores que se efectúen en las Divisiones de Montaña o en la referida Escuela.

B) Los oficiales y suboficiales que asistan en lo sucesivo a los citados cursos o prácticas para alcanzar la aptitud deberán tener menos de veintiséis años de edad en el momento de su iniciación.

C) La aptitud deberá ser conseguida obligatoriamente por los jefes, oficiales y suboficiales destinados en la Escuela Militar de Montaña, los cuales quedan dispensados del límite de edad señalado en el párrafo anterior.

3.—PLAN DE ESTUDIOS

A) *Oficiales*a) *Táctica.*

— Conocimientos necesarios para el ejercicio del mando inherente al propio empleo en las tropas de Esquiadores-Escaladores del Arma respectiva.

— Ejercicios de cuadros sobre el plano y el terreno en un número equivalente al 50 por 100 de los días hábiles señalados para las Prácticas de los Cuadros (oficiales, suboficiales y cabos primeros) de Tropas de Esquiadores-Escaladores.

— Ejercicios con Tropas de las propias Unidades, en un número equivalente al 25 por 100 de los días hábiles señalados para las prácticas de las de Esquiadores-Escaladores.

b) *Educación física.*

Desarrollo del vigente Reglamento de Educación Física para el Ejército, hasta alcanzar la tabla 12, inclusive.

c) *Esquí.*

— Conocimientos teóricos y práctica de la utilización del esquí como medio de locomoción.

— Prácticas del empleo del esquí en sus aplicaciones militares generales y en las diversas especialidades de cada Arma.

d) *Escalada.*

— Conocimientos teóricos y prácticos de la escalada en hielo y roca.

— Marchas por toda clase de terrenos y pendientes.

— Aplicaciones militares de la escalada en las diversas especialidades de las Armas.

B) *Suboficiales*a) *Táctica.*

— Conocimientos necesarios para el ejercicio del mando que ostenten en propiedad en las Tropas de Esquiadores-Escaladores.

— Ejercicios de cuadros sobre el terreno en un número equivalente al 25 por 100 de los días hábiles señalados para las prácticas de las Tropas de Esquiadores-Escaladores.

b) *Educación física, esquí y escalada.*

Lo señalado para oficiales.

4.—CALIFICACIONES

A) Servirán de base para la determinación del grado de aptitud, en lo que concierne a la personal e individual, las que se obtengan a lo

largo del desarrollo de las Prácticas de los Cuadros citados o del Curso de la Escuela Militar de Montaña, a través de los temas tácticos, ejercicios orales escritos y sobre el terreno y clases prácticas, y en lo referente a la aptitud como jefe o instructor de Unidades de Esquiadores-Escaladores, durante las prácticas con tropas de esta especialidad.

B) La nota final será la media de las obtenidas en cada uno de los dos períodos, «Prácticas de los Cuadros» y «Prácticas de las Tropas»; pero sólo se conseguirá la aptitud si además se superan las siguientes pruebas finales:

a) *Táctica.*

— Planteamiento y ejecución sobre el terreno de dos temas (uno de ellos al mando de tropas), en relación con las misiones de las Unidades de Esquiadores-Escaladores.

b) *Aplicaciones militares.*

— Recorrido de un itinerario de un kilómetro de longitud, en el que se encuentran a distancias variables tramos vistos y batidos.

Los oficiales y suboficiales efectuarán la prueba con armamento y equipo, con un peso total de 20 kilos. Al terminar el ejercicio, los primeros ejecutarán un trabajo de su correspondiente especialidad, que consistirá, por lo menos, en un croquis topográfico o panorámico, y en la redacción de una Memoria de la observación realizada; ambas cosas sobre un sector previamente señalado.

c) *Esquí.*

— Recorrido de un itinerario de un kilómetro aproximadamente, en el que haya:

— Una subida directa de unos 200 metros, con pendiente del 25 por 100.

— Un descenso de unos 300 metros, con pendiente del 30 por 100 (itinerario libre).

— Pendientes inferiores al 10 por 100 en el resto del itinerario.

La prueba se realizará en las siguientes condiciones:

— Transportando equipo y armamento con un peso de 20 kilos.

— Realizando el recorrido en el tiempo correspondiente, como máximo, a una velocidad de ocho minutos por kilómetro.

d) *Escalada.*

Recorrido de un itinerario de un kilómetro aproximadamente, en el que haya:

— Una subida directa de 200 metros en ladera de césped, con pendiente del 40 por 100.

— Un descenso por saltos de otra ladera semejante.

— Una escalada en pared de 30 metros, que exija el empleo de la técnica del grado C.

— Un descenso en crappel de 15 metros de altura.

— Paso por un teleférico de 15 metros de longitud por 10 de altura.

Esta prueba se realizará en las siguientes condiciones:

— Transportando equipo y armamento con un peso de 20 kilos.

— Realizando el recorrido en el tiempo correspondiente, como máximo, a una velocidad de veinticinco minutos por kilómetro.

5.—CONCESION DE LA APTITUD Y VENTAJAS QUE ESTA PROPORCIONA

A) Los jefes, oficiales y suboficiales que, de acuerdo con lo anteriormente establecido, obtengan la calificación de aptos, serán propuestos al Estado Mayor Central para la concesión de dicha aptitud, por los Generales Jefes de las Divisiones de Montaña o por el Director de la Escuela Militar de Montaña. Aquel organismo extenderá el correspondiente certificado, que deberá ser anotado en la Hoja de Servicios del interesado.

B) La aptitud dará preferencia a los que la posean, si están destinados en Unidades de Montaña, para el mando de las Tropas de Esquiadores-Escaladores.

II.—Diploma para el mando de Tropas de Esquiadores-Escaladores

I.—FIN A CONSEGUIR

Proporcionar los conocimientos tácticos y técnicos que son necesarios:

— A los oficiales, para convertirlos en tácticos de montaña y educadores de su tropa montañera.

— A los suboficiales, para convertirlos en tácticos de montaña e instructores de su tropa montañera.

2.—CONDICIONES PARA SU OBTENCION

A) Encontrarse en posesión de la aptitud para el mando de Tropas de Esquiadores-Escaladores.

B) Terminar, con aprovechamiento un curso que se desarrollará en la Escuela Militar de Montaña.

C) Tener menos de veintisiete años de edad en el momento de iniciarse el curso mencionado.

D) El Diploma deberá ser obtenido obligatoriamente por los jefes, oficiales y suboficiales destinados en la Escuela Militar de Montaña, los cuales quedan dispensados del límite de edad señalado en el párrafo anterior.

3.—PLAN DE ESTUDIOS

A) *Duración*

Periodo de esquí.—Tres meses (enero, febrero y marzo).

Periodo de escalada.—Tres meses (mayo, junio y julio).

Cuando las circunstancias meteorológicas lo exijan, se podrán variar las fechas de estos periodos, pero sin alterar nunca la duración señalada para cada uno.

B) Oficiales

a) Táctica.

Conocimientos teóricos y prácticos necesarios para ejercer los siguientes mandos, según las Armas a que pertenezcan los alumnos:

—Infantería.—El de las Unidades de Esquiadores-Escaladores, hasta Compañía, inclusive.

—Artillería.—El de las Planas Mayores de las Unidades de Montaña.

—Ingenieros.—El de las tropas de Esquiadores-Escaladores de las Unidades que cuenten con las de esta especialidad.

Conocimientos teóricos y prácticos necesarios para poder dirigir y orientar la instrucción especialista de estas Unidades.

Ambos grupos se obtendrán a través del desarrollo de temas:

—Con cuadros, sobre el plano y terreno, durante un periodo de tiempo equivalente al 30 por 100 de los días hábiles del curso.

—Sobre el terreno con tropas de las Unidades de Instrucción; se desarrollarán dos, uno de ofensiva y otro de defensiva, al final de cada uno de los periodos de esquí y escalada.

b) Armamento, Tiro y Topografía.

—Estudio teórico y práctico de las características peculiares que la montaña impone al tiro con las distintas armas.

—Utilización y conservación del armamento y aparatos ópticos en la montaña.

—Efectos de los proyectiles en montaña.

—Conocimiento teórico y prácticas de orientación y observación, así como de aplicaciones topográficas, en relación con la preparación, corrección y ejecución del tiro.

—Conocimiento teórico y prácticas de orientación, así como de aplicaciones topográficas, con vistas al movimiento en montaña.

c) Tecnología de montaña.—Técnica y práctica del esquí y la escalada.

—Educación Física.

—Desarrollo del vigente Reglamento de Educación Física para el Ejército.

—Gimnasia de aplicación para el empleo del esquí y para la escalada.

—Gimnasia sobre esquí.

—Utilización de patines sobre ruedas.

—Juegos de hockey sobre ruedas y de baloncesto.

—Ejecución de recorridos de entrenamiento y marchas.

—Conocimiento teórico y práctico de la E-77. Técnica de la vida y del movimiento en montaña.

—Meteorología, climatología y previsión del tiempo.

—Peligros de la montaña (aludes de nieve, avalanchas de piedra, tormentas, grietas, puentes y cornisas en glaciares, etc.).

—Redacción de planes de instrucción y programas.

—Organización de concursos y competiciones.

—Empleo del esquí.

—Sobre pistas de paja o de agujas de pino.

—Conocimiento técnico y prácticas de su utilización como medio de locomoción.

—Escalada.

—Técnica y práctica de la escalada en roca y hielo.

—Marchas por toda clase de terrenos y pendientes.

d) Vestuario, Equipo y Material

—Conservación y entretenimiento de los mismos en la montaña.

e) Selección y conservación de los efectivos.

—Psicotecnia.

—Conocimiento de los peligros en montaña y de los accidentes que pueden producirse. Curas de urgencia de éstos.

—Conservación del ganado en montaña.

C) Suboficiales

a) Táctica.

Conocimientos teóricos y prácticos necesarios para ejercer los siguientes mandos, según las Armas de los alumnos:

—Infantería.—El de Sección de Esquiadores-Escaladores.

—Artillería.—El de los equipos, Pelotones y Secciones de las Planas Mayores de las Unidades de Montaña.

—Ingenieros.—Los de las Secciones de Reconocimiento y de las Compañías de Transmisiones de Montaña y de las Unidades tipo Sección de las que sea conveniente el conocimiento de la especialidad de Esquiadores-Escaladores.

b) Armamento, Tiro y Topografía.

Igual al de oficiales.

c) Tecnología de montaña.—Técnica y práctica del esquí y de la escalada.

Igual al de oficiales, suprimiendo la redacción de Planes de Instrucción y Programas.

d) Vestuario, Equipo y Material.

Igual al de oficiales.

e) Selección y conservación de los efectivos.

Igual al de oficiales, suprimiendo la Psicotecnia.

4.—CALIFICACIONES

Se efectuarán a lo largo del curso por medio de los temas tácticos, interrogaciones orales y escritas y ejercicios y prácticas en clase y en el terreno, haciéndose el resumen mensual por grupos.

Al terminar aquél se obtendrá una nota media en cada uno de éstos, cuya nota ha de ser superior a cinco puntos en todos ellos para lograr la calificación de «apto» en el curso.

5.—CONCESION DEL DIPLOMA

A) La concesión del Diploma para el Mando de Tropas de Esquiadores-Escaladores a los jefes, oficiales y suboficiales que superen el curso será publicada en el DIARIO OFICIAL y anotada por los jefes de Cuerpo en las Hojas de Servicios de los interesados.

B) Una vez hecha la publicación en el DIARIO OFICIAL, será expedido el correspondiente diploma:

a) Para jefes y oficiales.—Firmado por el Director de la Escuela Militar de Montaña, con el visto bueno del Teniente General Jefe del Estado Mayor Central.

b) Para suboficiales.—Firmado por el Jefe de Estudios de la Escuela Militar de Montaña, con el visto bueno del Director de la misma.

6.—VENTAJAS

A) El Diploma para el Mando de Tropas de Esquiadores-Escaladores dará derecho a percibir las gratificaciones asignadas a este efecto en los presupuestos vigentes.

Estas gratificaciones se disfrutará solamente durante el tiempo de permanencia en Unidades o Centros de Montaña, y serán compatibles con las restantes, incluso con la de Profesorado de Educación Física.

B) El Diploma dará también derecho preferente para el destino a Unidades o Centros de Montaña, y se considerará como mérito para toda clase de destinos de concurso.

III.—Título de Instructor de Esquí y Escalada

1.—FIN A CONSEGUIR

Proporcionar a los cabos primeros los conocimientos tácticos y técnicos que son necesarios, en su empleo y en el inmediato superior, para el ejercicio del mando y para la instrucción de la tropa.

2.—CONDICIONES PARA SU OBTENCIÓN

- 1.ª Tener menos de veinticuatro años.
- 2.ª Pertenecer a las Armas de Infantería Artillería o Ingenieros, o a los Cuerpos de Intendencia o Sanidad.
- 3.ª Comprometerse a continuar en el Ejército hasta su ascenso a sargento por lo menos.
- 4.ª Poseer informes favorables del jefe de Cuerpo.
- 5.ª Reunir condiciones físicas para su destino a Unidades de Montaña.
- 6.ª Seguir con aprovechamiento dos cursos en la Escuela Militar de Montaña.

3.—PLAN DE ESTUDIOS

A) Primer curso

a) Duración.

—Período preparatorio.—Un mes (noviembre).
—Período de esquí.—Dos meses (enero y febrero).
—Período de escalada.—Dos meses (mayo y junio).

Cuando las circunstancias meteorológicas lo exijan, se podrán variar las fechas de estos periodos, pero sin alterar nunca la duración señalada para cada uno.

b) Táctica.

—Conocimientos teóricos y prácticos para ejercer en Unidades de Montaña el mando inherente al empleo que posean.

—Misiones de las patrullas tácticas de Esquiadores-Escaladores.

—Ejercicios tácticos de cuadros sobre el terreno.

c) Armamento, Tiro y Topografía.

—Utilización y conservación del armamento y de sus aparatos ópticos en la montaña.

—Marcha a la brújula.

d) Tecnología de Montaña.—Técnica y práctica del esquí y la escalada.

—Educación física.

—Desarrollo del vigente Reglamento de Educación Física del Ejército.

—Gimnasia de aplicación al empleo del esquí y de la escalada.
—Gimnasia sobre esquíes.
—Utilización de patines sobre ruedas.
—Juegos de hockey sobre ruedas y de baloncesto.
—Ejecución de recorridos de entrenamiento y marchas.
—Conocimiento teórico y práctico de la E-77. Técnica de la vida y del movimiento en montaña.

—Empleo del esquí.

—Sobre pista de paja o de agujas de pino.

—Conocimiento y práctica de su utilización como medio de locomoción.

—Escalada.

—Conocimiento y práctica de la escalada en roca.

—Marchas por toda clase de terreno y pendientes.

e) Vestuario, Equipo y Material.

—Conservación y entretenimiento de los mismos en montaña.

f) Selección y conservación de los efectivos.

—Conocimiento de los peligros en montaña y de los accidentes que pueden producirse. Curas de urgencia de éstos.

—Conservación del ganado en la montaña.

g) Calificaciones.

Se efectuarán en la forma prevista en el número 4 del artículo II de esta Orden; pero la aptitud sólo se conseguirá con la condición de que el alumno logre la técnica del esquí y de la escalada en roca, en sus grados A y B.

B) Segundo curso

a) Duración.

—Período de esquí.—Dos meses (enero y febrero).

—Período de escalada.—Dos meses (mayo y junio).

Cuando las circunstancias meteorológicas lo exijan se podrán variar las fechas de estos periodos, pero sin alterar nunca la duración señalada para cada uno.

b) Táctica.

—Conocimientos teóricos y prácticos para ejercer en Unidades de Montaña el mando inherente al empleo que posean.

—Patrullas tácticas y sus misiones.

—Pelotones y equipos de especialistas de Esquiadores-Escaladores.

c) Armamento, Tiro y Topografía.

—Generalidades sobre el tiro en montaña.

—Estudio práctico de las características peculiares que la montaña impone al tiro con las diversas armas.

—Prácticas de orientación, observación y aplicación topográfica.

—Marcha a la brújula.

d) Tecnología de Montaña.—Técnica y práctica del esquí y la escalada.

—Educación física.

—Repetición y reiteración de las enseñanzas del primer curso.

—Meteorología, climatología y previsión del tiempo.

—Peligros de la montaña (aludes de nieve, avalanchas de piedra, tormentas, grietas, puentes y cornisas en glaciares, etc.).

—Empleo del esquí.

Repetición y reiteración de las enseñanzas del primer curso, aumentadas en el conocimiento técnico de la utilización del esquí.

—Escalada.

—Técnica y práctica de la escalada en roca y hielo.

—Marcha por toda clase de terrenos y pendientes.

e) Selección de los efectivos.

Repetición y ampliación de los conocimientos adquiridos durante el primer curso.

f) Calificaciones.

Se efectuarán en la forma prevista en el número 4 del artículo II de esta Orden.

4.—CONCESIÓN DEL TÍTULO. VENTAJAS QUE PROPORCIONA. OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN

A) Durante la asistencia a los cursos, los cabos primeros alumnos de los mismos disfrutarán de las ventajas económicas que señalen las correspondientes Ordenes de convocatoria.

B) Los cabos primeros que obtengan la calificación de «apto» en el primer curso tendrán preferencia para el mundo de tropas de Esquiadores-Escaladores dentro de las Unidades de Montaña.

C) A los que consigan la calificación de «apto» en el segundo curso se les concederá el título de Instruc-

tor de Esquí y Escalada», con las siguientes ventajas inherentes al mismo:

a) Derecho preferente para el destino a Unidades o Centros de Montaña.

b) Se considerará como un mérito para todos los destinos de concurso.

c) Percibirán una gratificación anual análoga a la que se estipule para los sargentos, la cual será disfrutada durante el tiempo que permanezcan en Unidades o Centros de Montaña; es compatible con todos los demás devengos reglamentarios.

d) Al ascenso a sargento, la posesión de este título dará derecho a que les sea extendido el Diploma para el Mando de Tropas de Esquiadores-Escaladores, siempre que los interesados hayan prestado servicio en Unidades o Centro de Montaña durante todo el tiempo comprendido entre la obtención del título y el ascenso.

e) Derecho a llevar sobre el uniforme el distintivo reglamentario.

D) La concesión del Título de Instructor de Esquí y Escalada obligará a servir durante dos años, inmediatamente después de obtenido aquél, en Unidades o Centros de Montaña.

E) Tanto el «apto» en el primer curso, como el Título de Instructor de Esquí y Escalada, serán anotados en las filiaciones de los interesados, sirviendo de base para ello la comunicación que oficialmente dirigirá la Escuela Militar de Montaña a los jefes de Cuerpo respectivos, una vez que las calificaciones hayan sido aprobadas por el Estado Mayor Central.

IV.—Fecha de entrada en vigor de esta Orden

Esta disposición comenzará a regir en 1 de diciembre de 1950, en sustitución de la Orden de 24 de enero de 1946 (D. O. núm. 22), la cual queda derogada en la misma fecha.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 16) del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causa baja en la ci-

tada I. P. S. el alférez eventual de complemento del Arma de Caballería don Luciano Navazo Díez, procedente del Destacamento de León, dejando de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 10 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 259), y quedando en la situación militar que determina el apartado c) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

CABALLERÍA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 8 de mayo de 1939 («B. O.» núm. 130), se promueve al empleo de comandante de Caballería de la Escala activa, con antigüedad de 4 de noviembre de 1950, al capitán de dicha Arma y Escala, Caballero mutilado de Guerra por la Patria permanente B, don Valentín Martín Aparicio, colocándose en su escala a continuación de D. José Jiménez Vargas, sin que este ascenso modifique los devengos reglamentarios que como Caballero mutilado tiene asignados, y quedando en la situación que en el citado Cuerpo le corresponda.

Madrid, 20 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), y cumplidas las condiciones de aptitud que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de comandante de Caballería de la Escala complementaria, con antigüedad de 4 de noviembre de 1950, al capitán de dicha Arma y Escala D. Francisco Rodríguez Roa, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23, quedando en situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar (Tarragona).

Madrid, 20 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Por reunir las condiciones de aptitud que determinan las Ordenes de 12 de abril de 1940 y 9 de junio de 1948 (DD. OO. núms. 83 y 129), se declara apto para el ascenso y se promueve, con carácter condicional, al empleo de comandante de Caballería

de la Escala activa, con antigüedad de 4 de noviembre de 1950, al capitán de dicha Arma y Escala D. Máximo Bonet Salvador, del Regimiento de Caballería Dragones Almansa número 5, quedando en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Aranjuez) y continuando en comisión sin derecho a dietas en el citado Regimiento hasta que anunciadas nuevas vacantes de provisión normal se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Escala complementaria.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), causa baja en la Escala activa y alta en la complementaria, el capitán de Caballería don Julián de la Riva Bastos, del Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8, quedando en situación de disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, Bétera (Valencia del Cid), y escalafonándose a continuación de D. Lorenzo Saralegui Martín.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), y cumplidas las condiciones de aptitud que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de comandante de Caballería de la Escala complementaria, con antigüedad de 27 de octubre de 1950, a los capitanes de dicha Arma y Escala D. Julián de la Riva Bastos, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, Bétera (Valencia del Cid), y D. Miguel Chillon Pérez, del Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9, continuando el primero en la misma situación, y quedando el segundo, a petición propia, en la de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid).

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Especialistas paradistas

Prórroga de edad

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y nueve años, al alférez especialista paradista don Jenaro Enfadaque Clavero, en situa-

ción de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

ARTILLERIA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Secades Garrelli, al comandante de Artillería (E. A.), del S. E. M., don Gonzalo de Benito de Sola, del Alto Estado Mayor, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 («C. L.» núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» número 238).

Madrid, 22 de noviembre de 1950.

DÁVILA

INGENIEROS

Escala de complemento

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de julio de 1922 («Colección Legislativa» núm. 247), se concede continuar en la Escala de complemento de Ingenieros hasta la edad señalada para el retiro a los del mismo empleo de la Escala activa, al capitán de complemento de Ingenieros D. Isidro Lliro Jubert, continuando en igual situación de licenciado en la 4.ª Región Militar.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DÁVILA

INTENDENCIA

Destinos

He designado para cubrir la vacante de director del Parque de Intendencia de Granada, al teniente coronel de Intendencia (E. A.) don Federico Santana de la Rosa, disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Mandos

He designado para el mando de la Agrupación de Sanidad Militar número 1, al coronel médico (E. A.), del Cuerpo de Sanidad Militar, don Enrique Blasco Salas, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y agregado a dicha Agrupación.

Madrid, 23 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 16 de octubre próximo pasado (D. O. número 237), para cubrir una vacante de teniente coronel médico, jefe de Servicios del Hospital Militar de La Coruña, pasa destinado el de dicho empleo (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Hermida Pérez, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar y en comisión en el referido Hospital.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Para cubrir vacantes de destino de elección, anunciadas por Orden de 10 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 232), pasan destinados a las Unidades de Tropas Especiales que se indican los oficiales médicos (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan:

Al Grupo de Regulares de Infantería Melilla núm. 2

Capitán médico D. Andrés Quintela Iglesias, del Regimiento de Artillería núm. 32.

Al Grupo de Regulares de Caballería Melilla núm. 2

Capitán médico D. Antonio Vargas Labajos, de la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Melilla.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Intervención General del Ejército

VARIAS ARMAS

Enganches y reenganches

Con arreglo al Decreto de 31 de marzo de 1944 (D. O. núm. 84), se clasifican en los periodos de reenganches, premio de constancia, mejora de ventajas y sueldo de sargento, al personal relacionado a continuación, debiendo hacerse por las Unidades respectivas las correspondientes anotaciones en la filiación de los interesados.

Del Regimiento de Infantería Lepanto número 2

Cabo primero Gaspar Moreno Cañuelo, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1950.

Cabo primero Manuel Palomino Prieto, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 3 de noviembre de 1950.

Otro, Francisco González Toledano, cuarto periodo de reenganche con antigüedad de 18 de mayo de 1950.

Otro, Manuel Vilches Arjona, quinto periodo de reenganche con antigüedad de 6 de agosto de 1950

Cabo Tomás Solano Serrano, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1950.

Otro, Miguel Delgado Martínez, primer periodo de reenganche con antigüedad de 21 de septiembre de 1949.

Cabo de banda Manuel Almansa Baena, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1950.

Otro, Rafael Briceño Jiménez, mejora de ventajas a partir de 2 de octubre de 1950.

Cabo músico José Lucena Mata, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1950.

Del Regimiento de Infantería Milan número 3

Cabo primero Antonio Cobrerros Pernia, primer periodo de reenganche con antigüedad de 14 de marzo de 1950.

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Ceuta núm. 3

Cabo primero Angel del Prado Poyo, sueldo de sargento, a partir de 1 de noviembre de 1950.

Cabo Jaime Pardillos Bruna, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 4 de junio de 1950.

Otro, Luis Bernal Bermúdez, sueldo de sargento a partir de 1 de septiembre de 1950.

Otro, Luis Rovira Brun, sueldo de sargento a partir de 1 de noviembre de 1950.

Soldado José González Baeza, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de junio de 1949.

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Larache núm. 4

Cabo Miguel Loza Fuente, sueldo de sargento, a partir de 1 de mayo de 1947.

Del Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5

Cabo primero José María Sarrión Perona, cuarto periodo de reenganche con antigüedad de 5 de septiembre de 1950.

Del Regimiento de Infantería Motorizada Saboya núm. 6

Cabo primero Francisco Albarrán Parra, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1950.

Otro, Guillermo Núñez Losada, ter-

er periodo de reenganche con antigüedad de 18 de septiembre de 1950.
Cabo de Banda Miguel Jiménez Zanguillo, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1950.

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Xauen núm. 6

Cabo primero Juan Martínez García, cuarto periodo de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1950.

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Llano Amarillo núm. 7

Cabo primero Inocente Flores García, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 31 de octubre de 1950.

Otro, Sixto Macarro Barroso, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 31 de octubre de 1950.

Cabo Joaquín Moreno Herrera, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1950.

Del Regimiento de Infantería Zamora número 8

Cabo primero Jesús Seco Alonso, sueldo de sargento a partir de 1 de noviembre de 1950.

Cabo José Botana Fidalgo, premio de constancia a partir de 2 de junio de 1950.

Otro, Ricardo Corral Ramos, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1950.

Cabo músico Manuel Novoa Sierra, premio de constancia a partir de 1 de agosto de 1950.

Del Regimiento de Infantería Soria número 9

Cabo primero Jesús Cuiñado García, primer periodo de reenganche con antigüedad de 2 de julio de 1949.

Cabo Rafael González Bohórquez, mejora de ventajas a partir de 1 de abril de 1950.

Cabo Eusebio Marcial Ramos González, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 25 de febrero de 1950.

Soldado Julián Ciriaco Irihuela, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1949.

Otro, Antonio Prieto Puertas, primer periodo de reenganche con antigüedad de 20 de noviembre de 1950.

Del Batallón de Cazadores de Montaña Tarifa núm. IX

Cabo primero Agustín Pascual Herando, tercer periodo de reenganche con antigüedad de 7 de mayo de 1949.

Del Batallón de Cazadores de Montaña Pírtueos núm. XI

Corneta Daniel Barreiros Zorella, primer periodo de reenganche con antigüedad de 20 de septiembre de 1949.

Del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12

Cabo de Banda Raúl Pereira Vilacoba, primer periodo de reenganche con antigüedad de 2 de octubre de 1950.

Cabo músico José Casal Fuciños, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 8 de octubre de 1949.

Otro, Ricardo Noya Vidal, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1949.

Del Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13

Cabo de Banda Nicolás Martínez Suárez, mejora de ventajas a partir de 1 de mayo de 1948.

Del Batallón de Cazadores de Montaña Ciudad Rodrigo núm. XIII

Cabo primero Robustiano Mora Lopez, primer periodo de reenganche con antigüedad de 29 de septiembre de 1949.

Otro, Manuel Megías Chacón, primer periodo de reenganche con antigüedad de 29 de septiembre de 1949.

Otro, José Guirado Ubeda, primer periodo de reenganche con antigüedad de 4 de octubre de 1949.

Otro, Ignacio Monsálvez Martínez, primer periodo de reenganche con antigüedad de 26 de septiembre de 1949.

Del Regimiento de Infantería Tetuán número 14

Cabo primero Vicente Forcada Martí, primer periodo de reenganche con antigüedad de 3 de noviembre de 1950.

Otro, José María Holgado García, primer periodo de reenganche con antigüedad de 3 de noviembre de 1950.

Otro, Ditinio Ruiz Navarro, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de septiembre de 1950.

Del Batallón de Cazadores de Montaña Las Navas núm. XIV

Cabo primero Juan San Julián Mena, tercer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de octubre de 1950.

Del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15

Cabo músico Juan Fernández Martín, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de junio de 1949.

Otro, Sergio Valbuena Caro, primer periodo de reenganche con antigüedad de 15 de marzo de 1950.

Del Regimiento de Infantería Castilla número 16

Cabo primero Manuel Vicente García, cuarto periodo de reenganche

con antigüedad de 18 de agosto de 1950.

Cabo primero Fernando González Ortigosa, tercer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1950.

Cabo músico Antonio Barroso Badiño, mejora de ventajas a partir de 1 de agosto de 1950.

Otro, Aurelio Martínez Hernández, mejora de ventajas a partir de 1 de abril de 1950.

Del Batallón Cazadores de Montaña Barbastro núm. XVI

Cabo primero Antonio Gracia Maurer, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 19 de abril de 1950.

Cabo músico Valentín Sanz Omedes, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de octubre de 1950.

Del Regimiento de Infantería España número 18

Cabo músico Melchor Zarzo Gómez, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1950.

Otro, Antonio Zarzo Gómez, premio de constancia a partir de 1 de mayo de 1950.

Del Regimiento de Infantería Pavia número 19

Cabo primero Antonio Guerrero Murillo, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1950.

Del Batallón Cazadores de Montaña América núm. XIX

Cabo José Sesma Eza, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1950.

Del Batallón Cazadores de Montaña Montejurra núm. XX

Cabo primero Gregorio Oliva Sánchez, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1950.

Del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23

Cabo músico Manuel Gil Tavio, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1950.

Otro, José Fernández Herrera, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1950.

Del Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24

Corneta Francisco López González, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de octubre de 1950.

Del Regimiento de Infantería Jaén número 25

Cabo primero Bernardo Hernández Madejón, primer periodo de reenganche

che con antigüedad de 20 de agosto de 1950.

Del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26

Cabo primero Angel Orbis Peñalver, segundo período de reenganche con antigüedad de 21 de abril de 1950.

Cabo de Banda Inocencio Gamoto Tierno, mejora de ventajas a partir de 1 de julio de 1948.

Otro, Raimundo Palacios Palacios, mejora de ventajas a partir de 2 de julio de 1949.

Del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28

Cabo músico José Rey Sánchez, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1950.

Del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29

Cabo músico José Luis del Río Paz, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1950.

Otro, José Luis Asensio Fernández, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1950.

Otro, Marcial Algava Merino, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1950.

Del Batallón de Infantería La Palma núm. XXIX

Cabo primero Manuel López González, cuarto período de reenganche con antigüedad de 1 de septiembre de 1950.

Otro, Adolfo Baro Beired, segundo período de reenganche con antigüedad de 20 de octubre de 1950.

Del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32

Cabo primero Fermín Díez Castaño, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1950.

Otro, Isabelino Antón Pérez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1950.

Otro, Ladislao Río Páez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1950.

Otro, Florencio Arranz Rico, tercer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1950.

Cabo músico Victoriano Escrig García, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1950.

Del Regimiento de Infantería Toledo número 35

Cabo primero Luis Luis Alonso, cuarto período de reenganche con antigüedad de 3 de noviembre de 1950.

Cabo Rafael Martínez Domínguez, premio de constancia a partir de 1 de octubre de 1949.

Del Regimiento de Infantería Sevilla número 40

Cabo de Banda José Camaño Sánchez, mejora de ventajas a partir de 1 de diciembre de 1950.

Del Regimiento de Infantería Cádiz número 41

Cabo primero Francisco Rodríguez Pérez, cuarto período de reenganche con antigüedad de 21 de mayo de 1950.

Otro, Benito Cara Alcalá, cuarto período de reenganche con antigüedad de 27 de mayo de 1950.

Otro, Francisco Vázquez Reguera, segundo período de reenganche con antigüedad de 5 de febrero de 1950.

Otro, José Gamero Tirado, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1949.

Otro, Simón Daza Sáenz, segundo período de reenganche con antigüedad de 22 de noviembre de 1949.

Otro, Manuel Bazares Piqueras, segundo período de reenganche con antigüedad de 5 de marzo de 1949.

Otro, Francisco Tienda Moral, tercer período de reenganche con antigüedad de 17 de abril de 1950.

Otro, José Hidalgo Fuentes, segundo período de reenganche con antigüedad de 16 de abril de 1950.

Otro, Rafael Alférez Espejo, primer período de reenganche con antigüedad de 23 de septiembre de 1949.

Eduardo de música Manuel Herrera Carrasco, primer período de reenganche con antigüedad de 12 de febrero de 1950.

Del Regimiento de Infantería Murcia número 42

Cabo primero Vicente Fernández Freitas, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1950.

Cabo de Banda Félix Calvo Amigo, tercer período de reenganche con antigüedad de 21 de abril de 1949.

Otro, Francisco Alcántara Conde, tercer período de reenganche con antigüedad de 6 de junio de 1950.

Otro, José Jiménez González, premio de constancia a partir de 1 de octubre de 1950.

Del Regimiento de Infantería Garcelano núm. 45

Cabo músico Víctor Blanco Fernández, premio de constancia a partir de 1 de agosto de 1950.

Del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50

Cabo primero Antonio Herrera Trujillo, sueldo de sargento a partir de 1 de mayo de 1950.

Otro, José Hernández Suárez, sueldo de sargento a partir de 1 de enero de 1950.

Del Regimiento de Infantería Melilla número 52

Cabo primero Felipe Ulecia Muro, primer período de reenganche con antigüedad de 29 de mayo de 1950.

Corneta José Ortega García, primer período de reenganche con antigüedad de 24 de agosto de 1950.

Del Regimiento de Infantería Ceuta número 54

Cabo primero Antonio González Silván, cuarto período de reenganche con antigüedad de 13 de mayo de 1950.

Otro, Arturo López Navarro, sueldo de sargento a partir de 1 de enero de 1951.

Otro, Luis González Pozo, segundo período de reenganche con antigüedad de 23 de octubre de 1950.

Cabo Martín Vázquez Liba, cuarto período de reenganche con antigüedad de 5 de agosto de 1950.

Del Regimiento de Infantería Wad-Ras núm. 55

Cabo primero Ramón Robledo Cortés, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1950.

Del Regimiento de Infantería Ebro número 56

Cabo primero Celestino Corbí Avila, primer período de reenganche con antigüedad de 23 de marzo de 1950.

Del Regimiento de Carros de Combate Alcazar de Toledo núm. 61

Soldado Pablo Doblas Molina, segundo período de reenganche con antigüedad de 10 de abril de 1950.

Del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército

Cabo Eladio Bargondo Rama, tercer período de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1950.

De la Compañía de Destinos de la Capitana General de la 1.ª Región Militar

Cabo primero Nicasio Bermejo Rey, sueldo de sargento a partir de 1 de octubre de 1950.

De la Academia Militar de Suboficiales

Cabo de Banda Eduardo Mariño Polo, premio de constancia a partir de 1 de abril de 1950.

Cabo músico Antonio López Gómez, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1950.

Otro, Juan Menet Ripoll, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1950.

Otro, Carlos Garrigués Ubeda, se-

gundo período de reenganche con antigüedad de 23 de marzo de 1950.

Cabo músico Enrique Barbero Lorenzo, mejora de ventajas a partir de 1 de julio de 1949.

Otro, Carlos Garrigués Ubeda, mejora de ventajas a partir de 1 de abril de 1950.

Del Batallón Disciplinario de la Comandancia General de Melilla

Cabo primero Antonio Castaño de Meneses, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de septiembre de 1950.

De los Servicios de Ingenieros del Gobierno de Africa Occidental Española

Cabo Jesús Machín Santana, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de agosto de 1946. Rectificación de la Orden de 22 de enero de 1948 (D. O. núms. 19 y 20). Y tercer período con antigüedad de 7 de noviembre de 1948.

De las Tropas de Policía de Ifni

Cabo José Ramírez Acosta, tercer período de reenganche con antigüedad de 13 de agosto de 1950.

Del Regimiento de Caballería Dragones Santiago núm. 1

Cabo primero Antonio García García, sueldo de sargento a partir de 1 de octubre de 1950.

Del Grupo de Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1

Cabo primero Jesús Herrero Pampliega, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1950.

Otro, Jacinto Ibáñez Vázquez, primer período de reenganche con antigüedad de 15 de septiembre de 1949.

Del Grupo de Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2

Cabo Bartolomé Alamo Ríos, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1950.

Otro, José Zabala Bación, premio de constancia, a partir de 1 de julio de 1950.

Otro, José Abril Orus, cuarto período de reenganche con antigüedad de 21 de mayo de 1950.

Otro, Alejandro Félix Díaz Rebollo, primer período de reenganche con antigüedad de 27 de septiembre de 1949.

Del Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortés núm. 6

Cabo primero Manuel Méndez Torres, primer período de reenganche

con antigüedad de 1 de noviembre de 1950.

Del Regimiento de Caballería Cazadores de Sagunto núm. 7

Corneta José Reina Márquez, primer período de reenganche con antigüedad de 15 de junio de 1950. Rectificación a la Orden de 14 de septiembre de 1950 (D. O. núm. 210).

Del Regimiento de Caballería Cazadores de Farnesio núm. 12

Cabo de Banda Segundo Hernández Merchán, mejora de ventajas a partir de 1 de septiembre de 1950.

Del Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera núm. 13

Cabo primero Benigno Gil García, cuarto período de reenganche con antigüedad de 20 de mayo de 1950.

Del Regimiento de Caballería Dragones de Alcántara núm. 15

Cabo primero Gregorio Mangas Lozano, segundo período de reenganche con antigüedad de 4 de mayo de 1950.

De la Yeguada Militar de Córdoba

Soldado Alberto Moral Martos, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de junio de 1950.

Del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta de Marruecos

Cabo José Domínguez Romero, premio de constancia a partir de 1 de octubre de 1950, segundo período de reenganche con antigüedad de 27 de septiembre de 1950.

Del Regimiento de Artillería Mixta número 1

Cabo Juan Cárdenas Genis, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1950.

Del Regimiento de Artillería núm. 11

Cabo primero Francisco Moreno Torremocha, cuarto período de reenganche con antigüedad de 11 de septiembre de 1950.

Del Regimiento de Artillería Divisoria núm. 12

Cabo José Cubero López, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1950.

Del Regimiento de Artillería núm. 13

Cabo primero Fernando Domínguez González, segundo período de reenganche

con antigüedad de 1 de julio de 1950.

Del Regimiento de Artillería núm. 18

Cabo primero José Alcázar Llamas, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1950.

Otro, Antonio Carrasco Alvarez, segundo período de reenganche con antigüedad de 2 de noviembre de 1950.

Del Regimiento de Artillería a Caballo núm. 19

Cabo primero Cristóbal Majón Molina, primer período de reenganche con antigüedad de 26 de enero de 1950.

Del Regimiento de Artillería de Montaña núm. 20

Cabo primero Mateo Díez Ferreras, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1950.

Otro, José Rubio Fleita, sueldo de sargento a partir de 2 de octubre de 1950.

(Continuará.)

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Pensionés de Medallas y Cruces

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder al personal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria comprendidos en la adjunta relación, que empieza con el soldado Antonio Cardona Rivas y termina con el cabo Felipe Bernardos Pérez, el relief y abono fuera de filas de la pensión a las Medallas de Sufrimientos por la Patria que en la misma se expresan, la que debiera ser abonada por la Delegación de Hacienda que a cada uno se le señala.»

Lo que de orden del Exceletísimo Señor General Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1950. El General Secretario, Cástor Ibáñez de Aldecoa.

Señores ...

RELACION QUE SE CITA

Empleo	N O M B R E S	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
			— Pesetas		Día	Mes	Año		
Soldado...	Antonio Cardona Rivas	1	12,50		1	abril	1949	Alicante...	Vitalicia.
Idem...	Juan Alonso Mena	1	12,50		1	abril	1949	Badajoz	Idem.
Idem...	Anastasio Barbanocho Márquez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Felix Brito Carvajal	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Domingo Concepcion Viten	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Faustino Moreno Peinados	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	José Rodriguez Suárez... ..	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Arturo Isear Muñoz	1	12,50		1	enero	1948	Valladolid	Idem.
Idem...	Pedro Pou Fontarnau	1	12,50		1	abril	1949	Barcelona	Idem.
Idem...	Antonio Uroz Ruiz	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
	Al mismo	1	12,50		1	enero	1939	Burgos	Idem.
Idem...	Julio Castrillo Pérez	1	12,50		1	enero	1948	Caceres	Idem.
Idem...	Pedro Gargantilla Serrano	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Crescencio Gordo Hermosos	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	José Pérez Cercas	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Juan Llopis Ferrer	1	12,50		1	abril	1949	Castellón	Idem.
Cabo...	Benjamin Monfort Salvador	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Soldado...	José Prieto Felpeto	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	José Reda Bou	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Juan Avila Pedrosa... ..	1	12,50		1	enero	1948	Córdoba	Idem.
Idem...	Antonio Adamez Cobos	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Pablo Bonilla Payón	1	12,50	(a)	1	abril	1949	Idem	Cinco años.
Idem...	Manuel Cabezas Camarero	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Vitalicia.
Idem...	Antonio Carrillo Granados... ..	1	12,50		1	abril	1950	Idem	Idem.
Idem...	José López Conde Calvo	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Emilio Lucena Romero	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Manuel Pineda Guardañó... ..	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Manuel Robira Fernández... ..	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	José Soria Palos	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Sargento	Don Manuel Caamaño Bouzas... ..	1	12,50		1	enero	1948	La Coruña	Idem.
Soldado...	Eladio Martínez Arias... ..	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem...	Joaquín Vázquez Somoza	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Pedro Velázquez Quintana	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Sebastián Castillo Bolaños	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	José Díaz Marrero	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Brigada...	D. Salvador García Alvarado... ..	1	20,00		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado	Francisco Martín Artilles	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo...	Bernardo Monzón Noble	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Soldado...	José María Redón San Fran-	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
	cisco	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Julían Sánchez González	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Bertrando del Toro González... ..	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Manuel Varela González	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Francisco López Merayo	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem...	Octaviano Presa Magdaleno	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Cinco años.

24 de noviembre de 1950
 D. O. núm. 385

Empleo	N O M B R E S	Medallas o cruces que posee	Pensión	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
			mensual		Día	Mes	Año		
			Pesetas						
Soldado..	Diego Alfonso Sancho	1	12,50		1	abril	1949	Madrid	Vitalicia.
Idem..	José Alonso García	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Mariano Araujo Gil	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Cinco años.
Idem..	Gregorio Valverde Núñez	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Vitalicia.
Idem..	Antonio de la Vega Llanos	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Pedro Vega Núñez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Francisco Benito López	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Antonio Villa Díaz	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	José Boyano Blanco	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Teófilo Bombín Peña	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Sargento	D. Prudencio Cabrejas Aznar	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Soldado..	Francisco del Estal Fernández	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Pedro Esteban Terrados	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem..	Emilio Fernández López	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Elias de la Fuente Frutos	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Celedonio García Galán	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Eugenio Garde Tony	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem..	Augusto Jiménez Inés	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Agustino Jiménez Arruche	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Jesús Jiménez Lahera	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Bernardo López de Echezarreta Foronda	1	12,50	(a)	1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo..	Juan Maya Mauriño	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Soldado..	Manuel Martín de la Hinojosa	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Constantino Miguel Corredera	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem..	Jesús Moure Moya	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Pedro Navarro García	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Francisco Palomeque Muñoz	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Félix Rodríguez Velasco	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Leopoldo Rodríguez Rubio	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Raimundo Toro Rodríguez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Francisco Alonso Gálvez	1	12,50		1	abril	1949	Málaga	Idem.
Idem..	Antonio Benítez Cueto	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	José Suárez Taboada	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem..	David Alvarez Martínez	1	12,50		1	abril	1949	Orense	Idem.
Idem..	Vicente Ares Vaz	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Vicente Carballal Pérez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	José Fernández Barreira	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Juan Fernández Cortiñas	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem..	José Rodríguez Garrido	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Fernando Salgado Salgado	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	José Salgado Fernández	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Arnaldo Alberti Ramón	1	12,50		1	abril	1949	P. de Mallorca	Idem.
Idem..	Antonio Alou Vicéns	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Francisco Valles Grimalt	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Antonio Beny Llado	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual		Autoridad que debe dar su consentimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
			Pesetas			Día	Mes	Año		
Soldado..	José Bestard Moya	1	12,50			1	abril	1949	P. de Mallorca ...	Cinco años.
Idem..	Bartolomé Berdoy Noguera	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Vitalicia.
Idem..	Bartolomé Canal Rossello... ..	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Antonio Jiménez Velasco	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Jaime Juan Ramis	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Miguel Llabrés Isern	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Bartolomé Mora Barceló	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Juan Orell Taberner	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Cabo..	Miguel Pons Sanso	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Soldado..	Miguel Roselló Nicolaus	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Carlos Gurrpide Ballent	1	12,50			1	octubre	1949	Pamplona	Idem.
Idem..	Manuel Casal Edreira	1	12,50			1	enero	1948	Pontevedra.. ..	Idem.
Idem..	Mario Moreira Alvarez... ..	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	José Pérez Fernández	1	12,50			1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem..	José Souto García	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Isidoro Benito Sánchez... ..	1	12,50			1	enero	1948	Salamanca... ..	Idem.
Idem..	Manuel Bustos Conde	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Alfredo Hernández Martínez... ..	1	12,50			1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem..	Damián González González	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Cinco años.
Idem..	Agustín Martín Hernández	1	12,50			1	enero	1948	Idem	Vitalicia.
Idem..	Sebastián Martín Rodríguez	1	12,50		(a)	1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Manuel Ortega Garduño	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Julián Prieto Rivas	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Silvestre Santos Calvo	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Rafael Toste Silverio	1	12,50			1	abril	1949	S. Cruz Tenerife.	Idem.
Idem..	Torbio Rodríguez Luis	1	12,50			1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem..	José Ramos Santana	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	José Hernández Barroso	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Juan Felipe Martín	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	José Barrazueta Alonso	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	José Castillo Obregón	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Hildefonso González Muriel	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Victoriano León Esendero	1	12,50			1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem..	Ángel Martín Pellón	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Andrés Pérez Iglesias	1	12,50			1	abril	1950	Idem	Idem.
Idem..	Ernesto Marcos Calvete	1	12,50			1	abril	1949	San Sebastián	Idem.
Idem..	Ángel Poyales Domínguez... ..	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Germán Maeso Asenjo	1	12,50			1	abril	1949	Segovia	Idem.
Idem..	Florencio Cajal Gracia	1	12,50			1	abril	1949	Huesca	Idem.
Idem..	Aurelio Fuertes Ara	1	12,50			1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem..	Agustín Miguel Miguel	1	12,50			1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem..	Antonio Arades Blanco	1	12,50			1	abril	1949	Valencia	Idem.
Idem..	Vicente Brocal Rosalén	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem..	Florencio de la Cruz López	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Idem.
Cabo..	José Fernández Bartolomé... ..	1	12,50			1	abril	1949	Idem	Cinco años.
Falangista..	Bias Foyes Bataller	1	12,50			1	abril	1950	Idem	Vitalicia.

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
			— Pesetas		Día	Mes	Año		
Falangista	Félix García Díez	1	12,50		1	abril	1949	Valencia	Vitalicia.
Soldado...	Benito Castaño Garrote	1	12,50		1	enero	1948	Valladolid	Idem.
Idem.	Nemesio Cojo García	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	César de la Fuente Hernández.	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Félix Alvarez Lorenzo	1	12,50		1	enero	1948	Zamora	Idem.
Cabo...	Fabriciano Bartolomé Lozano.	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	Enrique Calvo Pérez	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Alejandro de la Calle Iglesias.	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Bernardo del Caño Sierra... ..	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Sargento	Don Indalecio Cordero Juan ...	1	17,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	Gerardo Corredera García... ..	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Antonio Chimeno Iglesias... ..	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Justo Hernández Gómez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Félix Hernández Zamorano	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Sargento	Don Florencio Felipe Gato	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado...	Juan Fernández Fernández	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Lino Figueroa Rojo	1	12,50	(a)	1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Eusebio Francisco Fulgencio... ..	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Leonardo García Carreras	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Francisco Gómez Poza	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Agustín Inés González	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Basilio Madruga Monforte... ..	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Constancio Manso Gómez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Domingo Martín Ledesma... ..	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Manuel Martín Castro	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Damián Mezquita Calvo	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Horacio Peña Guerrero	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	César Peláez Peláez	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Antonio Prieto Carro	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Eugenio Queipo Muñoz	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Jesús Sarda Martín	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	José Santamaría Alonso	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Francisco Santos Cano... ..	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Lucas Teruel Fernández	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Cabo...	Felipe Bernardos Pérez.	1	12,50		1	enero	1948	Zaragoza	Idem.

(OBSERVACIONES.—a) Por las Comisiones Provinciales del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria a que corresponda el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

Madrid, 8 de noviembre de 1950.—El General Secretario, *Castor Ibáñez de Aldecoa.*

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Adelaida Sicluna Pérez contra resolución del Ministerio del Ejército que la desestimó petición de que sea declarado muerto en campaña su esposo, don Cayetano Cuadrillero Correa;

Resultando que doña Adelaida Sicluna Pérez solicitó, en 10 de diciembre de 1950, la calificación expresa de «muerto en campaña» para su esposo, con el fin de tener derecho a pensión extraordinaria en la cuantía del sueldo entero de que disfrutaba el causante, Jefe de Negociado de Correos, fundándose, entre otras razones, en que dicho señor había sido asesinado como consecuencia directa de su negativa a colaborar activamente con los marxistas y a afiliarse a sus organizaciones políticas; cuya solicitud fué elevada, con los informes favorables del Juez Instructor, Auditor de la Región y Capitán General de la misma, al Consejo Supremo de Justicia Militar, el cual, en 11 de diciembre de 1942, estimó que no procedía incluir a la solicitante en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941, teniendo en cuenta que el causante estuvo algún tiempo al servicio de los rojos;

Resultando que solicitada por doña Adelaida Sicluna la revisión del expediente, se practicaron nuevas diligencias en el año 1946, que obtuvieron también el informe favorable del Juez Instructor, Auditor de la Región y Capitán General de la misma, no obstante lo cual el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó nuevamente la solicitud, fundándose en que el causante continuó prestando sus servicios a las órdenes de los Jefes rojos hasta el día de su detención, y aunque se declara por diversos testimonios que lo hizo para sabotear la correspondencia, esto no puede tenerse en cuenta ni considerarse con validez legal, toda vez que no consta que oficialmente estuviera controlado el causante por ningún organismo oficial de la España Nacional, ni que perteneciera al S. I. M., además de que alguna otra declaración, como la de su esposa, dicen que al aceptar el cargo de inferior categoría en que le colocaron lo hizo para salvar su vida y la de sus hijos, así como por su falta de recursos y en espera de percibir los haberes en cuya nómina figuraba y no cobraba; y que no considerando, por tanto, que en el causante se verificó el levantamiento de arma necesario y ni el hecho glorioso realmente extraordinario que

le produjera la muerte, ni existió la negativa rotunda, resultado de la cual fuere su asesinato, condiciones que caracterizarían el hecho glorioso que taxativamente exige la disposición invocada por la recurrente;

Resultando que reiterada nuevamente la petición del expediente, en 10 de agosto de 1949 se notificó a la recurrente por primera vez en forma y con expresión de los recursos pertinentes la desestimación de los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que en 23 del propio mes doña Adelaida Sicluna Pérez formuló recurso de reposición, que hubo de entenderse desestimado en aplicación de la doctrina del silencio administrativo;

Resultando que en 24 de octubre de 1949 interpuso recurso de agravios, en el que se alega: que ha sido infringida la Ley de 11 de julio de 1941, que hizo extensiva a los funcionarios civiles «muertos en campaña» en la Guerra de liberación el legar pensión extraordinaria a sus familiares, así como la Orden de 2 de marzo de 1949 que establece la práctica de diligencias para determinar tal calificación, exigiendo que las mismas sean informadas por el respectivo Auditor de Guerra y Capitán General, trámites que no han sido cumplidos en el presente caso; que, además, corresponde al esposo de la recurrente la calificación citada, toda vez que fué asesinado el 23 de septiembre de 1936 por negarse a prestar su colaboración a la Administración marxista cuando a ello fué requerido, lo cual le hace entrar en el ámbito de las preindicadas disposiciones, como lo prueban los informes favorables dados en 1947 por el Juez Instructor del expediente, Auditor de Guerra y Capitán General y la aprobación de la calificación citada en numerosos casos análogos, habiendo sido, además otorgada a la recurrente y a su hija la Medalla de Sufrimientos por la Patria en atención a las circunstancias que concurren en el fallecimiento de su esposo y padre, respectivamente;

Resultando que remitido el presente expediente a dictamen del Consejo de Estado, dicho Alto Cuerpo Consultivo lo emite propugnando la estimación del recurso;

Vistos la Ley de 11 de julio de 1941 y la Orden de 2 de marzo de 1942;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el esposo de la recurrente se encuentra o no comprendido en alguno de

los casos que taxativamente señalan las antedichas disposiciones, las cuales preceptúan que se otorgue la calificación de «muerto en campaña» a los funcionarios civiles que se hallasen comprendidos en uno de los cuatros supuestos siguientes: Primero, que el causante falleciese en campaña o a consecuencia de heridas recibidas del enemigo; segundo, en aquellos casos en que se hubiese dado un hecho glorioso realmente extraordinario como consecuencia del Alzamiento, el cual hubiese producido la muerte del causante; tercero, que éste combatiera o se alzara en armas y muriera combatiendo, o hubiera sido detenido y ejecutado como consecuencia de ello, y cuarto, que en forma ostensible e inequívoca se negara a prestar servicio a los rojos, siendo ejecutado o sacrificado como consecuencia directa de ello;

Considerando que este último supuesto a que la Ley alude es el único que puede ofrecer alguna duda en el caso de la muerte del funcionario del Cuerpo de Correos señor Cuadrillero; pero del examen de las circunstancias de su actuación a raíz de iniciarse el Movimiento Nacional y de las causas determinantes de aquella muerte se desprende que no concurrieron ninguno de los dos requisitos que el indicado precepto legal determina con carácter notoriamente restrictivo, a saber: la falta de prestación de servicios a los marxistas y la relación de causa a efecto entre la negativa ostensible e inequívoca a prestarlos y la ejecución o sacrificio del funcionario, ya que aparece que el causante prestó a las autoridades rojas determinados servicios, y cualquiera que fuera la importancia de ellos, es notorio que al no distinguir la Ley respecto a ellos, tampoco debe distinguirse, por el mero hecho de que los servicios prestados fueran de igual o inferior categoría de los que al causante comprendía por su condición de Jefe del Cuerpo de Correos; y asimismo se desprende que no fué la negativa a prestar servicio al ser para ello formalmente requerido, la causa determinante del asesinato, toda vez que de lo actuado se desprende que su muerte fué un crimen de las hordas marxistas, consecuencia y réplica de sus antecedentes políticos y de su negativa a afiliarse después del Alzamiento a un partido de los integrantes del Frente Popular;

Considerando que si bien se alude en el expediente a que la prestación de servicios, dentro de la actuación subalterna del causante en la zona roja, ejerció actos de sabotaje, no se

ha aportado prueba alguna de que tal actuación—que hubo de ser de su propia iniciativa al no estar enlazada con el Servicio de Información y Policía Militar inexistente en aquella época—tuviera el relieve suficiente para que pueda ser como la de un agente nacional en campo enemigo con caracteres de verdadero espionaje;

Considerando que concebidas en los términos expuestos las condiciones legales precisas para la calificación de muerto en campaña de un funcionario civil, y limitado el alcance de esta jurisdicción a la aplicación de los preceptos en vigor a los hechos que constan en autos, no pueden ampliarse los efectos de las disposiciones citadas a quienes como el señor Cuadrillero cayó en la Cruzada por sus antecedentes políticos, pero de cuya actuación, una vez iniciado el Movimiento Nacional, no se desprenden los hechos que con carácter restrictivo se exigen para conceder la calificación aludida.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el Boletín del Estado para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1943.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1950.—P. D. el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios interpuestos por el Subdirector músico don Pablo de la Cruz Madrigal, contra Ordenes del Ministerio del Ejército de 16 de agosto y 14 de noviembre de 1949, que dejan sin efecto la concesión de la Cruz de San Hermenegildo, hecha en favor del recurrente por Orden de 12 de marzo de 1948;

Resultando que por Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con la Asamblea, le fué concedida al recurrente la Cruz pensionada de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, por Orden de 12 de marzo de 1948, pero el día 24 del siguiente el Ministro del Ejército comunicó a la Asamblea que debía ser rectificada dicha Orden de concesión, puesto que los Subdirectores de música del Ejército no estaban clasificados como Oficiales, sino como Subtenientes y se regían por el Reglamento de Suboficiales, con arreglo a la norma sexta de la Orden de

29 de octubre de 1942, por la cual no podían pertenecer a la Orden;

Resultando que la Asamblea, de conformidad con los informes de los Fiscales militar y togado, manifestó que, según la propia Orden de 29 de octubre de 1942, los Subdirectores de músicas militares están asimilados a alféreces, y aun cuando el Decreto de 21 de diciembre de 1943 suprimió la categoría, los actuales Subdirectores quedaron a extinguir, pero con la asimilación de alférez y no con la de Subteniente, que tenían antes de la Orden de 1942, por la cual, como el artículo 12 del Decreto de 13 de agosto de 1932, que reorganizó las músicas militares, dispone que las asimilaciones llevarán anexo el goce de todos los beneficios de orden moral y material de que están en posesión o se concedan a los respectivos empleos del Ejército, citando expresamente el de pertenecer a la Orden de San Hermenegildo, entiende la Asamblea que está bien hecha la concesión de la Cruz al señor Madrigal; pero como el Ministerio insistiese en su pretensión con nuevos argumentos, la Asamblea, volviendo sobre su anterior acuerdo, propuso que se anulase el ingreso del recurrente en la Orden y así se llevó a cabo por Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 16 de agosto de 1949, publicada más tarde en el DIARIO OFICIAL con fecha 14 de noviembre;

Resultado que contra estas Ordenes ministeriales interpuso el interesado a su debido tiempo sendos recursos de reposición, y entendiéndolos desestimados por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma, en agravios, alegando que en la resolución impugnada se habían cometido: 1.º Vicio de forma, por cuanto el Ministro del Ejército deja sin efecto una resolución como es la del ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que va referendada por el Jefe del Estado, 2.º Infracción legal, puesto que, al crearse el Cuerpo de Directores de Músicas Militares por Decreto de 13 de agosto de 1932, los Subdirectores quedaron asimilados a todos los efectos, citándose expresamente el de pertenecer a la Orden de San Hermenegildo a Subtenientes integrados en el Cuerpo de Suboficiales, hasta que la Ley de 5 de diciembre de 1935 suprimió el empleo de Subteniente, que pasó a formar parte de la Oficialidad con la categoría de Alférez, y aun cuando la Ley no aludía expresamente a los Subdirectores de música, aunque, naturalmente, estaban comprendidos en la Orden de 29 de octubre de 1942, dictada para unificar criterios, declaró en su norma sexta, que se hallaban asimilados a alféreces del Ejército, a todos los efectos, criterio mantenido por el propio Ministerio aun después de suprimida la categoría de Subdirectores de música por el Decre-

to de 21 de diciembre de 1943, en diversas resoluciones que cita sobre el percibo de la gratificación de mando o el descuento del impuesto de utilidades y aun por el propio Consejo de Ministros al resolver en 14 de mayo de 1948 el recurso de agravios interpuesto por D. José Rodríguez Méndez;

Resultando que el Ministerio del Ejército, al afirmar que el recurrente carecía de derecho a ingresar en la Orden de San Hermenegildo, se fundaba en que la asimilación de los Subdirectores de música a alféreces, de que habla la Orden de 29 de octubre de 1942, es sólo a efectos administrativos y no es suficiente para otorgar el despacho oficial que es indispensable para poder pertenecer a la Orden, como lo prueba el hecho de que el Estado Mayor dispusiera por Orden comunicada de 8 de enero de 1943, «que la divisa de alférez que actualmente ostenten indebidamente los citados Subdirectores quede suprimida, debiendo llevar la de subtenientes, que es la que les corresponde por su categoría militar, y que no es cierto que ya el Decreto de 13 de agosto de 1932, que los asimilaba a subtenientes, les concediese el beneficio de pertenecer a la Orden de San Hermenegildo, pues tal concesión se refería únicamente a los directores músicos, respecto a los cuales la consideración de Oficial está fuera de duda;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, aprobado por Real Decreto de 16 de junio de 1879;

Considerando que, antes de entrar en el fondo del asunto, conviene fijar los límites de la competencia de esta Jurisdicción en materia como la que es objeto de este recurso, siendo de notar al efecto, que si bien en acuerdo de este Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de mayo), interpretando el artículo 105 del Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de junio de 1940, se declararon excluidas del ámbito del recurso de agravios las soberanas resoluciones relativas, como la que aquí se impugna, al ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo o a la exclusión de la misma, esta limitación excluía sólo de toda revisión el fondo del asunto, más no impide que se compruebe, a instancia de parte, si se han observado las formas o requisitos de procedimiento establecidos como garantía de los particulares y de la integridad de las atribuciones de los diversos organismos que intervienen en la tramitación de estos expedientes, por lo cual ha podido declarar también este Consejo de Ministros en su acuerdo de 23 de julio de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* de 19 de

septiembre), que «en todo caso procede su admisión (la del recurso de agravios) cuando exista algún vicio de forma que invalide una parte o todas las actuaciones practicadas en el expediente, ya que de otro modo puede ocurrir, como en el caso presente, que no surtan su pleno efecto las propuestas que con carácter definitivo y excluyente de todo otro dictamen eleva al Jefe y Soberano de la Orden la citada Asamblea», añadiendo que, además, «esta doctrina está amparada en uno de los motivos del recurso de agravios señalados en la Ley de 18 de marzo de 1944, como es el vicio de forma, y, a mayor abundamiento, no pugne con la mantenida por la jurisprudencia contencioso-administrativa en esta materia, ya que la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de diciembre de 1911, llega a la misma conclusión al fallar un caso semejante»;

Considerando que sentada la admisibilidad de este recurso en cuanto se funda en vicio de forma, toda la cuestión se reduce a determinar si después de concedido el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, puede el Ministerio del Ejército ordenar a la Asamblea que revise la concesión y, en definitiva, anular la Orden de ingreso;

Considerando que según el artículo 40 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, aprobado por Real Decreto de 16 de junio

de 1879, «cuando el Jefe y Soberano de la Orden—que según el artículo primero es el Rey, hoy día el Jefe del Estado—no esté de acuerdo con el parecer de la Asamblea respecto al ingreso, ascenso o permanencia en la Orden de algún Caballero, o bien cuando estime conveniente depurar más el caso, pasará el expediente a la Asamblea para que se vea en el primer capítulo que celebre la Orden, ilustrado suficientemente el asunto, se invitará a los Caballeros presentes a que emitan su parecer, cuyo acto tendrá lugar por medio de bolas, en votación reservada, tomando parte todos los Caballeros presentes cuando se trate de los que pertenezcan a la primera clase de la Orden, los de segunda y tercera clase para los de Placa y los de tercera únicamente para los de Gran Cruz.

El resultado de las votaciones dará a conocer si la mayoría absoluta de los que han tomado parte, opina o no en cada uno de los casos de conformidad con la Asamblea; y añade el artículo 41 que «al dar cuenta la Asamblea a S. M. de los asuntos que se hayan tratado en el capítulo, lo hará a la vez del resultado de las votaciones a que se refiere el artículo anterior para que, con conocimiento del parecer de la Asamblea y el de los Caballeros que hayan asistido al capítulo, acuerde S. M. en cada uno de los casos lo que estime de justicia;

Considerando que, en el presente

caso, se han omitido todas estas formalidades, empezando porque la iniciativa en la revisión del ingreso ha partido del Ministerio del Ejército y no del Jefe del Estado en su calidad de Jefe de la Orden y acabando por que el propio Ministerio ha revocado una concesión otorgada por el Jefe del Estado; por todo lo cual deben anularse las actuaciones practicadas y reponer el expediente al momento en que se cometió el vicio de nulidad; De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios y declarar nulas todas las actuaciones practicadas en el expediente relativo al ingreso del recurrente en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo desde que el Ministerio del Ejército ordenó a la Asamblea en 24 de marzo de 1948 que se revisase la Orden de concesión.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1948.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid; 31 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 319.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE GRANADA

Autorizada por la Superioridad la enajenación de 21.000 kilogramos de borceguines inútiles, existentes en el Depósito de Intendencia de Málaga,

se admiten ofertas en este Establecimiento hasta las doce horas del día 1 del próximo mes de diciembre. Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir están a disposición de los oferentes en la Jefatura del Detall de este Parque to-

dos los días laborables de diez a las catorce horas, siendo el precio mínimo de oferta que se ha de admitir el de 0,60 pesetas kilo.

Granada, 17 de noviembre de 1950.

Núm. 1.408

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISO

SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Mapa de Corea en dos hojas, escala 1:1.000.000

Puede adquirirse en el Depósito de Venta de Obras del Servicio Geográfico del Ejército (Prim, 21), y en las Secciones Topográficas de las Regiones Militares, al precio de 15 pesetas el mapa completo.